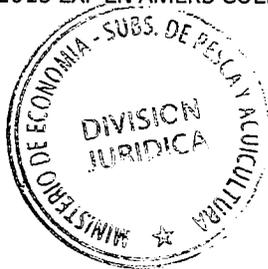


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ C.I. 12557-2019 EXP EN AMERB COLIUMO SECTOR A



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO COLIUMO SECTOR A, REGIÓN DEL BIOBÍO.

R. EX. N° 1614

VALPARAÍSO, 21 JUL 2020

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada **Coliumo Sector A, Región del BioBío**, C.I. SUBPESCA N° 12557 de 2019, y el Acta de Asamblea de fecha 29 de agosto de 2019, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo; el Informe Técnico N° 134, de fecha 05 de febrero de 2020, el Informe Técnico (U.OT.) N° 126, de fecha 24 de enero de 2020, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 356/2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Lirquén, mediante Certificado C.P.LIR. ORD. N° 12.110/64/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 1775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 1315 de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 106 de 2012, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 3062 de 2008, N° 412 de 2012, N° 3529 de 2014, N° 748 de 2016, N° 3519, N° 3871 de 2017 y N° 685 de 2020, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 18, 19 y 20 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Coliumo Sector A, Región del BioBío**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 134 de 2020, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 23 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura experimental **C.I. SUBPESCA N° 12557 de 2019**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Algueros de Caleta Coliumo, R.U.T. N° 53.300.523-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 5122 de fecha 11 de septiembre de 2008, e inscrito en el Registro Sindical Único de la Inspección Comunal del Trabajo de Tomé con el N° 080060077, con domicilio en Avenida Coliumo N° 1026, Tomé, Región del Biobío, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de la especie Pelillo ***Gracilaria chilensis***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Coliumo Sector A, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° numeral 2), del Decreto Supremo N° 729 de 1997, modificada por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan consiste en implementar un sistema de cultivo experimental suspendido en el área de manejo, mediante instalación de long line de superficie.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 1315 de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Coliumo Sector A**, ubicada en Bahía Coliumo, al noroeste de Punta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, Región del Biobío, establecida por el Decreto Supremo N° 729 de 1997, modificado por el Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- En la destinación individualizada en el numeral anterior, se instalarán 2 módulos de algas, suspendido superficial, de 30 por 34 metros, con un total de 1.020 metros lineales, dentro de un área de 0,29 hectáreas al interior del Área de Manejo ya individualizada, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO, que forma parte constituyente de la presente resolución.

La producción máxima estimada será de 1.836 kilogramos de Pelillo ***Gracilaria chilensis***.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- En el transporte de los ejemplares, desde y hacia el centro de experimentación señalado en la presente Resolución, el titular deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en el D.S. N° 319, de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente Resolución.

9.- El peticionario no podrá trasladar ni comercializar los ejemplares en experimentación, ni destinarlos a otro tipo de actividad no contemplada en esta Resolución, sin previa autorización de esta Subsecretaría.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares cosechados podrán ser destinados a pruebas de proceso y mercado.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Supremo N° 1315 de 2011, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura experimental que por la presente resolución se autorizan.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo **C.I. SUBPESCA N° 12557 de 2019**, y del Informe Técnico N° 134 de 2020, citado en VISTO, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región del Biobío y al peticionario.

Asimismo transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



CSB/FJM



JOSÉ PEDRO NÚÑEZ BARRUEL

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
COLIUMO SECTOR A C.I. (SUBPESCA) N° 12557 DE 2019.

INFORME TÉCNICO N° 134

FECHA 05 FEB 2020

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: **STIPA RECOLECTORES DE ORILLA Y ALGUEROS DE CALETA COLIUMO**
- NÚMERO DE R.U.T.: **53.300.523-3**
- DOMICILIO: AVENIDA COLIUMO N° 1026, TOME, REGIÓN DEL BIOBIO.
anagarrido@gmail.com

- NOMBRE DEL AMERB: **COLIUMO SECTOR A**
- SUPERFICIE TOTAL: **60.59 Hectáreas**
- SUPERFICIE SOLICITADA: **0,29 Hectáreas**
- % SUP. DE AMERBS: **0,47 Hectáreas**
- ESPECIES
PRINCIPALES AMERB: ***Chicorea de Mar* (*Chondracanthus chamissoi*)**
***Pelillo* (*Gracilaria chilensis*)**
***Cholga* (*Aulacomya ater*)**
***Choro* (*Choromytilus chorus*)**
***Huepo* (*Ensis macha*)**
***Navajuela* (*Tagelus dombeii*)**
***Almeja* (*Mulinia edulis*)**

- ESPECIE SOLICITADA
PARA CULTIVO EXPERIMENTAL: ***Pelillo* (*Gracilaria chilensis*)**

- UBICACIÓN: **BAHÍA COLIUMO, AL NOROESTE DE DE PUNTA COLIUMO, COMUNA DE TOME, REGIÓN DEL BIOBIO.**

2. OBJETIVO GENERAL.

Llevar a cabo un cultivo experimental de pelillo (*Gracilaria chilensis*), En el AMERB denominada Coliumo A de la Caleta de Coliumo, Comuna de Tome.

2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Implementar un sistema de cultivo experimental suspendido, mediante instalación de long line de superficie.

3. NIVELES DE PRODUCCIÓN.

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante C.I (SUBPESCA) N° 12.557 de 01 de octubre de 2019; se considera una producción máxima de hasta 1.836 Kilógramos para el recurso Pelillo, distribuido en un sistema de cultivo de 20 metros de largo, con una densidad inicial de 0.6 kg /m lineal.

4. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo COLIUMO SECTOR A, las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 126 de 24 de enero de 2020. La superficie citada en el Proyecto Técnico es de 0,30 hectáreas, pero en el análisis de la OUT da como resultado, según las coordenadas solicitadas: 0,29 hectáreas, siendo esta ultima la superficie autorizada y con ello cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015, ya que corresponden al 0.47 de la superficie de la AMERBs.

(REFERIDAS AL PLANO VIII-03-SSP, PRIMERA EDICIÓN DEL 2012, DATUM WGS-84)

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	36° 32' 34.05"	72° 57' 13.06"
B	36° 32' 35.20"	72° 57' 11.11"
C	36° 32' 36.50"	72° 57' 12.30"
D	36° 32' 35.36	72° 57' 14.25"

Superficie 0,29 hectáreas.

Mediante Decreto Supremo (SS.MM.) N° 1315 de 2011 se otorga la Destinación Marítima del AMERB, cuya vigencia es indefinida.

5. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE
Resolución Exenta (SERNAPECA) N° 106 de 2012.

SI + NO _

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DIA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO _

Seguimiento N° 3, Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3519/2017, vigencia hasta el 02 de noviembre de 2018 (plazo vencido), se encuentra ingresado el seguimiento N° 4 para evaluación técnica reglamentaria (C.I. N° 9612/2019).

C. CERTIFICADO DE CAPITANIA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto de Lirquén C.P. LIR. ORD. N° 12.210/64/2019 de fecha 12 de septiembre de 2019.

D. SUPERFICIE DEL AREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) 126 de 24 de enero de 2020, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 0,29 hectáreas. Cumpliendo con lo indicado en el artículo 18 del D.S. N° 96 de 6 de julio de 2015.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorandum (URB) N° 356 del 19 de diciembre del 2019, la especie solicitada es nativa y se encuentra dentro de su rango de distribución natural.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Informe Técnico (UOT) N° 126 de 24 de enero de 2020.

G. EVALUACION MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Exenta (SUBPESCA) N° 3612 del 2009 y sus modificaciones; se exceptuarán de presentar CPS e INFA las actividades experimentales que se desarrollen con sistemas extensivos sobre especies nativas con una producción anual máxima de 20 toneladas, por lo que no le fue solicitado antecedentes ambientales al solicitante.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Instalación de 1 *long-line* de 20 metros (módulos algas 30*34 m, 1020 metros lineales).
Producción máxima del sistema: 1.836 Kg

Nivel de producción autorizado:

- *Gracilaria chilensis* : 1,8 Kg/m lineal.

6. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El titular informa que los ejemplares provendrán de la misma AMERB. En el caso que los ejemplares aun no estén en condiciones de madurez necesaria, serán obtenidos de otra AMERBs de la provincia.

Una vez logrados los objetivos del proyecto podrá disponerse de los ejemplares de acuerdo a lo que estime conveniente el titular, dentro de lo que puede incluirse las pruebas de proceso y de mercado.

7. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada para el inicio de las actividades de acuicultura, a objeto de que se encuentre presente un funcionario de ese organismo.

Al concluir la actividad experimental, se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 hrs. de anticipación, de modo que un funcionario de ese organismo constate en terreno el cese de las actividades.

8. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad experimental. Asimismo deberá entregar un informe final al término de la presente autorización.

La presente actividad experimental se extenderá por el periodo de dos años, contados desde la fecha de la Resolución autorizante.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad experimental, por lo que se recomienda adjuntar una copia a la solicitante.

9. RECOMIENDA APROBACIÓN

SI+

NO _



EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS
Jefe de División de Acuicultura

MAS/SMP/smp

C.I. (SUBPESCA) N° 12.557/19.